BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 10 de febrero de 2009 | NÚM. 8

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se amplían las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra como Defensor del Menor, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que proceda con máxima urgencia a la liquidación de la empresa pública Posusa, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y a presentar un proyecto de ley a tal fin, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 9).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de la geriatría en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 10).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 11).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en los Expedientes de Regulación de Empleo. Aprobación por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo (Pág. 13).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las convocatorias vinculadas al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana que impliquen a instituciones, organismos o personas estén realizadas antes del 31 de marzo de cada año. Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana (Pág. 13).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar a través de acuerdo con instituciones penitenciarias la presencia de un médico psiquiatra en la cárcel de Pamplona a fin de que pueda intervenir en la población de enfermos mentales de la cárcel. Aprobación por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 14).

—Moción por la que se insta al Gobierno Central a mantener el sistema de las cuotas lácteas y no ceder ante el intento de liberalizar el sector. Retirada de la moción (Pág. 15).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que garantice la gratuidad del material didáctico complementario. Rechazo por la Comisión de Educación (Pág. 15).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la próxima convocatoria de oferta pública de empleo docente incorpore el cuerpo de profesores de Música y de Artes escénicas. Rechazo por la Comisión de Educación (Pág. 15).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en las próximas convocatorias de ingreso y acceso a la Función Pública Docente se establezca una única lista con las plazas vacantes de modo que no se fuerce a una elección por motivos lingüísticos. Rechazo por la Comisión de Educación (Pág. 16).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos aspectos en las convocatorias de pruebas de acceso a la función pública docente. Rechazo por la Comisión de Educación (Pág. 16).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas sobre el empleo público. Rechazo por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 16).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que reparta entre la ciudadanía navarra filtros de Internet para impedir el acceso a páginas web con riesgo. Rechazo por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 17).
—Ponencia para analizar y concretar las competencias previstas en el Amejoramiento. Rechazo por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 17).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre la no realización de la Evaluación de Impacto Ambiental en el proyecto de la nueva cárcel, formulada por el Ilmo Sr D Ioseba Eceolaza Latorre (Pág. 18).
—Pregunta sobre el motivo de la distribución en centros escolares del documental "Las voces de Antígona" elaborado por la Fundación de Víctimas del Terrorismo, formulada por la Ilma Sra Dª Nekane Pérez Irazabal (Pág. 18).
—Pregunta sobre qué efectos presupuestarios conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno de Navarra del error de previsión de crecimiento para 2009, en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 19).
—Pregunta sobre el cumplimiento de la ley de garantías máximas de espera, formulada por la Ilma Sra Dª María Chivite Navascués (Pág. 20).
—Pregunta sobre las nuevas previsiones de ingresos fiscales que realiza el Ejecutivo foral para el año 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 21).
—Pregunta sobre el motivo de la disminución presupuestaria en los créditos destinados a productos químicos y de laboratorio, formulada por la Ilma Sra D.ª Ana Figueras Castellano (Pág. 22).
—Pregunta sobre la homologación final de los títulos actuales de idiomas con los niveles comunes de referencia europeos, formulada por la Ilma Sra D.ª Nekane Pérez Irazabal (Pág. 22).

SERIE H:
Otros Textos Normativos:
—Decreto Foral Legislativo 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 24).
—Decreto Foral Legislativo 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 29).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se amplían las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra como Defensor del Menor

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se amplían las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra como Defensor del Menor.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se amplían las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra como Defensor del Menor en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral por la que se amplían las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra como Defensor del Menor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación de los poderes públicos por garantizar eficazmente los derechos de las personas menores de edad ha crecido de modo significativo en las últimas décadas, tanto en el ámbito internacional como en el interno. La Constitución de 1978 no fue ajena a esta preocupación, disponiendo su artículo 39.4 que los niños gozarán de la de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos.

No obstante, puede señalarse que fue la Convención de Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en 1989, la norma que marcó un inicio en la filosofía relativa a los menores de edad, basada en un mayor reconocimiento del papel de estos en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para los mismos. Han sido varios los documentos internacionales que han incidido en la misma dirección, pudiendo citarse la Recomendación del Consejo de Europa de 1990, sobre los Derechos del Niño, la Resolución del Parlamento Europeo de 1991, sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea o la Resolución del Parlamento Europeo de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

La Comunidad Foral de Navarra, que, de acuerdo con el artículo 44, apartados 17 y 18, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, goza de competencia exclusiva en las materias de asistencia social y política infantil y juvenil, también ha sido sensible a esta realidad, habiendo este Parlamento aprobado la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, norma jurídica que guarda indudable conexión con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Por otro lado, la estructura institucional de la Comunidad Foral cuenta en la actualidad con la figura del Defensor del Pueblo de Navarra, alto comisionado del Parlamento de Navarra, cuya misión es la de velar por los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Esta institución fue creada por Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, en virtud de la competencia exclusiva en materia de autoorganización atribuida por el artículo 49.1a) del Amejoramiento, y se ha revelado como una garantía útil para los ciudadanos, como prueba la creciente utilización que éstos hacen de aquella.

En este contexto, cabe señalar, asimismo, que desde la aprobación de la Convención de Derechos del Niño en 1989, distintos sectores doctrinales y profesionales han expresado la importancia de buscar y articular garantías para el real y efectivo ejercicio de tales derechos. Habida cuenta de ello, se han arbitrado en el ordenamiento jurídico diversas fórmulas para velar de modo específico por los derechos de menor, tales como la del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid o la del Adjunto al Sindic de Greuges de Cataluña.

La realidad de nuestra Comunidad no aconseja complicar la estructura institucional actualmente existente, pudiendo conseguirse el objetivo perseguido mediante la regulación más detallada de las funciones con que actualmente ya cuenta el Defensor del Pueblo de Navarra en materia de protección de menores, otorgándole expresamente la consideración de Defensor del Menor en Navarra, ampliando sus funciones y especificando algunas de las ya le atribuye el ordenamiento jurídico vigente.

Por ello, y en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Foral de Navarra citadas con anterioridad, se aprueba la presente Ley Foral para ampliar las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra en su función específica de Defensor del Menor. Su estructura es simple, pues la misma es concebida como un complemento a lo ya dispuesto en la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de Navarra, cuya regulación se mantiene intacta. En un primer artículo se atribuye a este la consideración explícita de Defensor del Menor, encomendándole la misión de velar por los derechos de las personas menores de edad, con especial atención a lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño, norma jurídica internacional que opera como guía en la materia. A continuación, en un segundo artículo, se definen las funciones específicas, añadidas a las generales, que el Defensor del Pueblo de Navarra ejercerá en materia de protección de menores, funciones tanto de carácter preventivo o de fomento de los derechos, como reactivo frente a las vulneraciones de los mismos. Aspecto significativo de la regulación es la sumisión a la potestad supervisora del Defensor no sólo de las Administraciones Públicas, sino de cualquier persona o entidad que preste asistencia o servicios a los menores de edad, sea su naturaleza pública o privada. Un tercer artículo prevé las acciones que podrá desarrollar la institución o, dicho de otro modo, los medios de que podrá valerse para cumplir con eficacia sus funciones.

Finalmente, cabe señalar la incorporación a esta Ley Foral de las funciones que la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, ya otorgaba al Defensor del Pueblo de Navarra, por lo que se deroga la parte afectada. Igualmente, la tipificación en dicha Ley Foral de una nueva infracción, para los casos en que se obstaculice la labor de investigación de dicho Defensor del Pueblo.

Artículo 1. El Defensor del Menor de Navarra.

1. La Institución del Defensor del Pueblo de Navarra tiene la consideración de Defensor del Menor de Navarra y vela por la defensa y la mejora del ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.

2. A tal fin, vigila que la actividad de las Administraciones Públicas de Navarra y de cuantas entidades públicas o privadas presten servicios a la infancia y a la adolescencia respeten los derechos de las personas menores de edad reconocidos en el ordenamiento jurídico, con especial atención a la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

Artículo 2. Funciones.

1. Para el desempeño de su competencia, el Defensor del Pueblo de Navarra ejerce las funciones que, con carácter general, le atribuye la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, reguladora de la Institución, y, además, ejercerá las que considere oportunas, entre las cuales estarán las siguientes:

a) Proceder a cuantas investigaciones estime convenientes y, en consecuencia, actuar, de oficio o a instancia de parte mediante la presentación de una queja, en situaciones de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia.

b) Proponer medidas encaminadas a mejorar y modernizar los servicios públicos y privados dedicados a la infancia y la adolescencia.

c) Emitir los informes que, en asuntos concernientes a las personas menores de edad, deberá solicitarle el Gobierno de Navarra cuando éste ejerza su iniciativa legislativa o reglamentaria. Tales informes serán preceptivos, aunque no vinculantes, y se emitirán en el plazo máximo de veinte días desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el informe, podrá continuarse el procedimiento normativo.

d) Supervisar la actividad de las personas físicas, entidades, empresas, asociaciones, fundaciones o cualesquiera otras personas jurídicas, públi-

cas o privadas, que presten sus servicios a los menores de edad, de forma principal o accesoria, permanente o esporádica. Esta actividad de supervisión se extenderá tanto a sus actos como a la omisión de los mismos.

e) Denunciar, con carácter urgente e inmediato, ante el Ministerio Fiscal los hechos en los que aprecie que una persona menor de edad haya podido o pueda ser víctima de un delito o falta.

f) Poner en conocimiento, con carácter urgente e inmediato, ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los hechos en los que considere que una persona menor de edad haya podido o pueda ser víctima de una infracción administrativa.

g) Fomentar el conocimiento y la divulgación de los derechos de las personas menores de edad, y realizar campañas de divulgación y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia.

h) Ejercer funciones de mediación o arbitraje entre las partes afectadas por un conflicto en el que una de ellas, al menos, sea menor de edad, y siempre que le sea solicitado y lo acepten las partes.

i) Requerir a los órganos competentes de las Administraciones Públicas de Navarra su actuación en materias relacionadas con la legislación protectora de la infancia y la adolescencia. En concreto, velará especialmente para que se cumplan de forma efectiva los programas y actuaciones previstos en la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

j) Efectuar recomendaciones, advertencias, sugerencias y recordatorios de deberes legales a las Administraciones, autoridades, personal al servicio de la Administración y entidades públicas y privadas que se relacionen con la infancia y la adolescencia, pudiendo proponer la modificación de los procedimientos y criterios de actuación utilizados, la adopción de medidas y cuanto considere mejor para los derechos de los menores.

k) Sugerir modificaciones normativas en defensa o mejora del nivel de protección de los derechos de las personas menores de edad, así como efectuar propuestas con dicha finalidad a las iniciativas legislativas en tramitación, antes de su dictamen por la Comisión parlamentaria correspondiente.

l) Desarrollar todo tipo de estudios e investigaciones que redunden en un mejor conocimiento de los problemas y derechos de la infancia y la adolescencia. Para ello, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

m) Interponer, si fuera necesario, ante el orden jurisdiccional competente los recursos y acciones en defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas menores de edad, tanto en casos particulares como frente a disposiciones y resoluciones administrativas que puedan lesionarlos.

n) Instar de la Administración Pública competente la incoación de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando aprecie que una o varias personas menores de edad han padecido por el funcionamiento de un servicio público lesión en sus derechos y sufrido un daño que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga carácter indemnizable.

ñ) Valorar la situación de la infancia y de la adolescencia en Navarra en su informe anual al Parlamento de Navarra.

2. Si con motivo de su actividad de supervisión, el Defensor del Pueblo de Navarra apreciara la posible existencia de un delito, falta o infracción administrativa, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Administración Pública competente, según proceda, para que instruya el procedimiento punitivo o sancionador que corresponda.

3. Los hechos constatados por el Defensor del Pueblo de Navarra o su personal asesor, y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 3. Medios de actuación.

Al objeto de dar cumplimiento a sus funciones en defensa de los menores, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá ejercer, por sí o a través del personal de su oficina, entre otras acciones:

a) Inspeccionar los servicios y dependencias de las Administraciones Públicas de Navarra y de las entidades públicas o privadas que proporcionen cualquier tipo de asistencia o servicios a la infancia o a la adolescencia.

b) Llevar a cabo entrevistas con el personal de cualquier entidad, pública o privada, que asista o preste servicios a la infancia o a la adolescencia, o solicitar su comparecencia mediante citación.

c) Solicitar informes, reclamar expedientes y documentación a las Administraciones o entidades citadas en la letra a). En ningún caso podrá ale-

garse la legislación sobre protección de datos personales o cualquier otra para oponerse a las solicitudes que el Defensor del Pueblo de Navarra formule en ejercicio de sus funciones.

d) Celebrar convenios de colaboración con las distintas Administraciones y entidades públicas y privadas, o promover convenios entre éstas, para que las personas menores de edad víctimas de delitos, faltas o infracciones administrativas reciban gratuita y, si fuera preciso, urgentemente, la atención que precisen, sea psicológica, sanitaria, educativa, social, jurídica o de cualquier otro tipo.

e) Instaurar y favorecer un procedimiento de recepción de sugerencias en materia de infancia y adolescencia y, en especial, de las efectuadas por los propios menores de edad.

f) Instar a las autoridades y entidades públicas o privadas la suspensión inmediata de los actos y conductas que puedan ser lesivos de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas menores de edad.

g) Requerir, con carácter preferente y urgente, el auxilio de la Policía Foral y de los demás Cuerpos de las Policías de Navarra para un ejercicio más eficaz de sus funciones y una mejor defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas menores de edad.

h) Realizar, por sí mismo a o través de su personal asesor, gestiones directas y de forma no escrita cuando la urgencia de la situación de la persona menor de edad así lo demande, dejando luego en el expediente constancia expresa de las gestiones realizadas.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia

1. Se añade un nuevo apartado, con el número 14, al artículo 99 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, con el siguiente tenor:

"14. Obstaculizar las investigaciones y actuaciones del Defensor del Pueblo de Navarra en materia de protección de las personas menores de edad. El procedimiento sancionador se tramitará a iniciativa del Defensor del Pueblo de Navarra y la sanción competerá al Departamento que corresponda de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan exigirse al infractor".

2. Se altera la numeración de la infracción tipificada en el apartado 14 del artículo 99 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, quedando regulada como apartado 15 del mismo artículo.

Disposición adicional segunda. Extensión de funciones y acciones previstas en esta Ley Foral.

El Defensor del Pueblo de Navarra podrá ejercer las funciones y acciones a que se refieren los artículos 2, apartado 1, letras m) y n) y 3, letras f), g) y h), en cualquiera de los ámbitos materiales de su actuación general, siempre que aprecie que la actuación de las Administraciones Públicas de Navarra lesiona derechos de los ciudadanos.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 14.3 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley Foral.

Disposición final.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que proceda con máxima urgencia a la liquidación de la empresa pública Posusa

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que proceda con máxima urgencia a la liquidación de la empresa pública Posusa, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior la siguiente moción.

Motivación:

Potasas de Subiza, S.A., se constituyó en 1985 e inició en 1986 su actividad de elaboración y venta de abonos minerales, principalmente potásicos, y de productos químicos y metálicos derivados de sales potásicas y sódicas. Sus accionistas al 50% de participación eran Potasas de Navarra, S.A., en liquidación, perteneciente a la Agencia Industrial del Estado y Navarra de Financiación y Control, S.A., (Nafinco) sociedad del Gobierno de Navarra.

En 1997 Nafinco adquirió a la Agencia Industrial del Estado la totalidad de las acciones de Potasas de Navarra, S.A., en liquidación, y posteriormente a esta última su participación del 50% del capital de Potasas de Subiza, S.A., siendo desde entonces el accionista único de la Sociedad. Como parte del acuerdo por el que vendía su participación en Potasas de Navarra, S.A., en liquidación, la Agencia Industrial del Estado entregó a Potasas de Subiza, S.A., 2.643 millones de pesetas (15,9 millones de euros) como ayuda para hacer frente a las obligaciones laborales, medioambientales y de recomposición del tejido industrial.

Desde entonces la principal actividad de la sociedad ha sido la gestión de las operaciones vinculadas a su liquidación, relacionadas con las bajas de su personal, con la liquidación de activos patrimoniales y con proyectos de reindustrialización y recuperación medioambiental. A la fecha actual no se han ultimado la totalidad de los acuerdos para la liquidación de todos los activos y la fijación final de las obligaciones a pagar, principalmente las relativas al personal y a la recuperación medioambiental, derivadas del desmantelamiento de la actividad minera.

Número de empleados, distribuido por categorías profesionales:

A 31/12/2006

• Director gerente 1

• Titulados superiores 1

• Jefes-Encargados 2

• Oficiales Mantenimiento 4 .

Total: 8

A 31/12/2007

• Administradores 1

• Titulados 3

• Producción 3

Total 7

Gastos de personal. Sueldos, salarios y asimilados Seguros sociales. Otros gastos sociales

• Año 2006: 458.863 + 62.195+ 14.281 =535.339 euros

• Año 2005: 429.409 + 58.818 +14.512= 502.739 euros

• Año 2007: Sueldos, salarios y asimilados Seguros sociales Otros gastos sociales 535.339 euros

Las cuentas anuales del ejercicio de 2006 a presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aparecen con los siguientes datos:

Resultados negativos de ejercicio anterior 939.191 euros

Patrimonio neto:

La sociedad presenta al 31 de diciembre de 2006 un patrimonio inferior a la mitad del capital social por lo que está incursa en uno de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo aumentar y/o disminuir el capital social y/o recibir aportaciones del accionista único para compensar pérdidas, en la medida suficiente hasta que el patrimonio sea superior a la mitad del nuevo capital social.

Posusa adopta el siguiente acuerdo:

Reducción de capital.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.° de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que el accionista único de «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima Unipersonal», decidió en fecha 15 de junio de 2007 reducir el capital de la sociedad en la cantidad de 1.650.944,87 euros, quedando el nuevo capital establecido en 1.955.175,84 euros.

La reducción de capital acordada tiene por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable de la Sociedad, disminuido como consecuencia de pérdidas, y se lleva a cabo mediante una disminución del valor de las acciones, que pasa de 24,04 a 13,034 euros.

Las cuentas anuales del ejercicio de 2007 a presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aparecen con los siguientes datos:

El 20 de junio de 2008 aprobaron las cuentas de la Sociedad con unas pérdidas de 1.052.919 euros.

Igualmente dicha Junta adoptó el siguiente acuerdo:

• Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores por importe de 2.285.265 euros con cargo a la reserva legal por 220.058 euros, la reducción del capital social por importe de 1.650.945 euros (mediante la reducción del valor nominal de las acciones) y la aportación de fondos por 414.262 euros.

Además de todo ello Posusa, tiene un préstamo de Nafinco de más de 5.500.000 euros a pagar en 2010. Nafinco es el administrador único de la sociedad.

Aunque la Sociedad dispone de bases imponibles negativas por 22,5 millones de euros generadas desde 1994, compensables con beneficios futuros hasta 2021, no se registra impuesto anticipado alguno ya que la obtención de futuros beneficios es incierta. Este resultado incide en que un año más como consecuencia de las pérdidas, Posusa vuelve a estar incursa en proceso de disolución.

• La Sociedad tiene pendientes de inspección por las autoridades fiscales los cuatro últimos ejercicios de los principales impuestos que le son aplicables.

• Estos datos son confirmados y señalados por la Cámara de Comptos en su informe sobre las cuentas de Navarra 2007.

Todos estos datos manifiestan que Posusa, carece de actividad alguna que justifique su existencia. Por el contrario, la deuda acumulada deriva principalmente de los costos de mantenimiento de la estructura interna y los gastos de personal, a pesar de no estar en forma alguna definidas las tareas y necesidad de dicho personal.

Igualmente, es un despilfarro inaceptable mantener permanentemente una empresa pública, que no realiza actividad ni genera beneficios y que, por el contrario, gasta mas de 500.000 euros anuales en sueldos y dietas.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que proceda con máxima urgencia a la liquidación de la empresa pública Posusa.

En Iruña, a 28 de enero de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y a presentar un proyecto de ley a tal fin

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y a presentar un proyecto de ley a tal fin, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del mismo y amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación la siguiente moción.

Exposición de motivos:

Garantizar el derecho a la vivienda debe ser una obligación de las Administraciones Públicas y de manera muy especial de este Parlamento y del Gobierno de Navarra. Adoptar decisiones que creen los recursos, infraestructuras y legislación necesaria para garantizar dicho derecho es imprescindible para la eficacia de este fin.

Para garantizar universalmente dicho derecho, resulta imprescindible la apuesta por la vivienda en régimen de alquiler, dadas las dificultades objetivas reales existentes en una parte de la sociedad para poder acceder a la vivienda en propiedad. Además, es necesario impulsar desde las Administraciones la cultura del alquiler frente a la propiedad. Como modo de garantizar este derecho universal a la vivienda, resulta imprescindible la existencia de un banco público de vivienda en alquiler suficiente para garantizar dicho derecho.

Junto a la escasa voluntad mostrada en los últimos años por el Gobierno de Navarra, en la consecución de dicho banco de vivienda en alquiler optando casi en exclusividad por la vivienda en propiedad, ha convivido y convive una deficiente gestión de los recursos disponibles, bien sean la promoción propia y directa, bien la obtención de vivienda particular para su salida al mercado.

De igual forma las políticas económicas y de ayudas al alquiler no han estado suficientemente impulsadas para atender la demanda y animar a optar por esta opción. Vinsa se ha demostrado como un agente incapaz para prestar la atención suficiente, de promoción y gestión, a la vivienda de alquiler.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y a presentar en el plazo de cinco meses en este Parlamento un proyecto de ley a tal fin.

En Iruña, a 28 de enero del 2009

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de la geriatría en Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de la geriatría en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

Dentro de los objetivos de Salud para las personas mayores están los siguientes:

1.- Promoción de la salud y prevención de la declinación funcional, la fragilidad y discapacidad en las personas mayores autónomas.

2.- Compartir la morbilidad y retrasar la aparición de la dependencia y la institucionalización, priorizando estrategias de identificación de personas con mayor riesgo de: pérdida de su autonomía, comorbilidad y síndromes geriátricos que pueda beneficiarse de una intervención terapéutica y rehabilitadora más precoz e intensa, que permita mantener a los ancianos en su domicilio con la mayor calidad de vida posible.

3.- Atención a la fase aguda de la enfermedad sin discriminación por criterios de edad, considerando el riesgo-beneficio de las diferentes estrategias terapeutas.

4.- Atención rehabilitadora para conseguir el máximo nivel de autonomía en la fase post-aguda o de convalecencia y en enfermedades crónicas con tendencia a la discapacidad.

5.- Atención a las personas dependientes (sanitaria y social) y en situación de enfermedad avanzada y terminal (bienestar, control síntomas y calidad de vida).

Para todo ello, dentro de la asistencia geriátrica las herramientas utilizadas son:

1.- Entrenamiento especial: Especialización.

2.- Valoración geriátrica integral.

3.- Equipos multidisciplinares.

4.- Adaptación estructural y funcional.

5.- Filosofía de cuidado: Integral, preventivo, progresivo, coordinado y continuado.

6.- Desarrollo de un sistema asistencial geriátrico.

Dentro de los cuidados geriátricos hospitalarios debería existir:

1.- Unidades de hospitalización de agudos con Unidad Geriátrica de Agudos.

2.- Unidades de media estancia o convalecencia:

2.1 Unidad de convalecencia.

2.2. Unidades de recuperación funcional: a) Unidades de Ictus y b) Unidades ortogeriátricas.

2.3. Unidades de media estancia.

3.- Unidades de cuidados prolongados.

3.1 Unidad de larga estancia.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta para su debate y aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1.- Realizar un análisis de la situación de la Geriatría en Navarra.

2.- Realizar un análisis de la calidad con base en:

2.1. Evolución de la estructura (los medios), características de los profesionales, de las herramientas y de los recursos de que se dispone y del tipo de organización donde se trabaja.

2.2. Evaluación del proceso (los métodos), conjunto de actividades que se realizan a los pacientes y entre los profesionales y los pacientes como protocolos, procedimientos de valoración y tratamiento.

2.3. Evaluación de los resultados: consecuencias del proceso, es decir, los cambios ocurridos en los pacientes, actuales o futuros en términos de salud, dependencia, satisfacción y calidad de vida.

3.- Este análisis se realizará conjuntamente entre el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Deporte y Juventud.

4.- En este análisis formarán parte, aparte de las personas que los Departamentos consideren adecuados, los profesionales implicados en el tema así como personas afectadas.

En Iruña, a 28 de enero de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

---

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Samuel Caro Sádaba, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta su debate y aprobación en el Pleno la siguiente moción en relación con diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Exposición de motivos

La importancia que el ámbito rural tiene en España, que afecta a más de un 20% de la población y el 90% del territorio, ha llevado al Gobierno de España, dirigido por el Partido Socialista, a aprobar la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Dicha ley establece, teniendo en cuenta las políticas comunes europeas y las orientaciones comunitarias, como la Estrategia de Lisboa o la declaración de Gotemburgo de 2001, las bases para el desarrollo rural buscando una relación complementaria entre el medio rural y el urbano, y fomentando en el medio rural un desarrollo sostenible. Esta iniciativa, que parte del Estado, debe concertarse con las comunidades autónomas y las entidades locales, respetando el marco y promoviendo la participación del sector privado, tal y como textualmente establece la propia exposición de motivos.

Hay que tener en cuenta que el Gobierno de España ha consignado en los presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio de 2009 una partida presupuestaria de aproximadamente 100 millones de euros, cuyo objeto es la firma de convenios pilotos con las comunidades autónomas a los efectos de iniciar la puesta en marcha de la citada Ley.

La Ley 45/2007, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, es una importante oportunidad para ampliar la base económica del medio rural y

la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con el desarrollo sostenible. Además, dicha Ley permite favorecer a la población rural con instrumentos para elevar el grado de bienestar de los ciudadanos y unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes. Igualmente, esta Ley permite conservar y recuperar el patrimonio y los recursos culturales y naturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas compatibles con el desarrollo y la conservación de estos recursos.

El principal instrumento que crea para el desarrollo de sus fines es el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, que servirá para concertar la acción de la Administración General del Estado con las comunidades autónomas y la Administración Local, además de concretar los objetivos, planes y acciones a desarrollar por dichas Administraciones.

El contenido de este Programa de Desarrollo Rural Sostenible, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno, tiene que ser sometido a informe del Consejo para el Medio Rural, donde hay representación de las comunidades autónomas.

La concertación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y la Administración Local se aplicará a través de convenios y se concretará mediante los Planes de Zona que deberán tener en cuenta, por un lado, a todos los grupos de interés o colectivos de la zona, en aras de una buena "gobernanza", y por otro, las Directrices Estratégicas de Ordenación Rural.

La financiación de los convenios entre las tres administraciones implicadas procederá de los Presupuestos Generales del Estado, de la cofinanciación europea y de los presupuestos de la comunidad autónoma y administraciones locales, así como de inversiones privadas.

Por tanto, para preparar la correcta aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sostenible y para que el comienzo de su desarrollo se realice con la mayor celeridad, es necesario definir con rapidez:

1.- Las zonas rurales en las que se va a aplicar.

2.- Las líneas generales de interés para nuestra Comunidad que deben tener los planes de actuación de cada zona.

3.- El presupuesto que está dispuesto a poner la Comunidad en 2009 y en años sucesivos para la aplicación de la Ley, con la intención de incorporarlo en los próximos presupuestos.

A juicio del Grupo Parlamentario Socialista, en este proceso debe darse una importancia decisiva a los gobiernos locales de los Municipios de la Comunidad, que serán los mayores beneficiarios de las consecuencias de la aplicación de la Ley y, por tanto, debe impulsarse su participación en todo el proceso de preparación y aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sostenible.

Teniendo en cuenta la importancia que para la Comunidad Foral puede tener la aplicación de esta Ley, la necesidad de hacer pronto los deberes para garantizar su inmediata y correcta aplicación y atendiendo la Resolución aprobada en el mes de julio de 2008, por la Comisión de Desarrollo Rural de la Federación Española de Municipios y Provincias y que se enviará por la Comisión Ejecutiva de la misma a todos los gobiernos autonómicos, instando a que cuenten con las Federaciones de Municipios y Provincias de su Comunidad en este proceso.

Por lo expuesto, se formula la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1.- Decidir de forma negociada y participativa la delimitación de las zonas rurales donde se aplicará la Ley.

2.- Definir las líneas generales que interesa a esta Comunidad Foral que tengan los Planes de Zona para garantizar el logro de los objetivos económicos, sociales y medioambientales que la Ley de Desarrollo Rural Sostenible ha establecido.

3.- Garantizar que la Comunidad Foral aportará, como mínimo, la misma cuantía económica que destine el Gobierno de la nación a esta comunidad autónoma para la aplicación de la Ley.

4.- Contar con la participación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos en todo el proceso y especialmente en la concertación de los planes de zona a aplicar en las zonas elegidas para dirigir las inversiones de los recursos procedentes de todas las Administraciones implicadas.

Pamplona, 29 de enero de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en los Expedientes de Regulación de Empleo

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en los Expedientes de Regulación de Empleo", aprobada por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008.

Pamplona, 19 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en los Expedientes de Regulación de Empleo

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que desestime aquellos Expedientes de Regulación de Empleo, con el consiguiente despido de las plantillas de trabajadores, cuando incurra en la gestión empresarial una clara y manifiesta intención de deteriorar la empresa y desviar la producción a otras plantas. Y teniendo en cuenta que la valoración de los ERE se realice conforme al contenido de los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 43/1966, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Regulación de Empleo.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incrementar los recursos de mediación ante el aumento de problemas que se plantean en muchas empresas, con el fin de agotar todas las posibilidades de mantenimiento de la producción antes de llegar a un Expediente de Regulación de Empleo.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las convocatorias vinculadas al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana que impliquen a instituciones, organismos o personas estén realizadas antes del 31 de marzo de cada año

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las convocatorias vinculadas al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana que impliquen a instituciones, organismos o personas estén realizadas antes del 31 de marzo de cada año", aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2009.

Pamplona, 4 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las convocatorias vinculadas al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana que impliquen a instituciones, organismos o personas estén realizadas antes del 31 de marzo de cada año

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que todas las convocatorias vinculadas al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana que impliquen a institucio-

nes, organismos o personas estén realizadas antes del 31 de marzo de cada año.

2. El Departamento podrá, con carácter excepcional, retrasar alguna convocatoria, siempre que así lo exija la peculiaridad de la misma y se expongan claramente las razones que lo justifiquen.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar a través de acuerdo con instituciones penitenciarias la presencia de un médico psiquiatra en la cárcel de Pamplona a fin de que pueda intervenir en la población de enfermos mentales de la cárcel

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar a través de acuerdo con instituciones penitenciarias la presencia de un médico psiquiatra en la cárcel de Pamplona a fin de que pueda intervenir en la población de enfermos mentales de la cárcel", aprobada por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009.

Pamplona, 4 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar a través de acuerdo con instituciones penitenciarias la presencia de un médico psiquiatra en la cárcel de Pamplona a fin de que pueda intervenir en la población de enfermos mentales de la cárcel

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incluir, dentro del acuerdo ya existente entre el Departamento de Salud e Instituciones Penitenciarias, un apartado en el que se recoga la necesidad de que un psiquiatra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea acuda a la cárcel para atender a las necesidades detectadas a fin de que pueda intervenir en la población de enfermos mentales de la cárcel, realizando una labor de programas de prevención, haciendo seguimiento de la medicación del enfermo, poniendo en práctica terapias de grupo u otras alternativas que considere oportunas, acortando los tiempos de espera en la atención del enfermo, evitando en casos los suicidios de los internos.

Moción por la que se insta al Gobierno Central a mantener el sistema de las cuotas lácteas y no ceder ante el intento de liberalizar el sector

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008, la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Cámara se dio por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno Central a mantener el sistema de las cuotas lácteas y no ceder ante el intento de liberalizar el sector, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 90 de 17 de octubre de 2008.

Pamplona, 20 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que garantice la gratuidad del material didáctico complementario

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Educación de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que garantice la gratuidad del material didáctico complementario, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 87 de 10 de octubre de 2008.

Pamplona, 19 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la próxima convocatoria de oferta pública de empleo docente incorpore el cuerpo de profesores de Música y de Artes escénicas

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Educación de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la próxima convocatoria de oferta pública de empleo docente incorpore el cuerpo de profesores de Música y de Artes escénicas, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 93 de 24 de octubre de 2008.

Pamplona, 19 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en las próximas convocatorias de ingreso y acceso a la Función Pública Docente se establezca una única lista con las plazas vacantes de modo que no se fuerce a una elección por motivos lingüísticos

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Educación de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en las próximas convocatorias de ingreso y acceso a la Función Pública Docente se establezca una única lista con las plazas vacantes de modo que no se fuerce a una elección por motivos lingüísticos, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 93 de 24 de octubre de 2008.

Pamplona, 19 de noviembre de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos aspectos en las convocatorias de pruebas de acceso a la función pública docente

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Educación de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos aspectos en las convocatorias de pruebas de acceso a la función pública docente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 93 de 24 de octubre de 2008.

Pamplona, 19 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas sobre el empleo público

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas sobre el empleo público, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 102 de 14 de noviembre de 2008.

Pamplona, 4 de febrero de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que reparta entre la ciudadanía navarra filtros de Internet para impedir el acceso a páginas web con riesgo

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que reparta entre la ciudadanía navarra filtros de Internet para impedir el acceso a páginas web con riesgo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 103 de 21 de noviembre de 2008.

Pamplona, 4 de febrero de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ponencia para analizar y concretar las competencias previstas en el Amejoramiento

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra rechazó la propuesta de creación de una Ponencia para analizar y concretar las competencias previstas en el Amejoramiento, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

Pamplona, 4 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la no realización de la Evaluación de Impacto Ambiental en el proyecto de la nueva cárcel

FORMULADA POR EL ILMO SR D IOSEBA ECEOLAZA LATORRE

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la no realización de la Evaluación de Impacto Ambiental en el proyecto de la nueva cárcel, formulada por el Ilmo Sr D Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para que sea respondida de manera oral en la Comisión de Vivienda y Ordenación del Territorio por el Excmo. Consejero del Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Pregunta sobre la construcción de la nueva cárcel

• Tras la negativa del Ministerio del Interior a realizar la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la nueva cárcel, ¿va a recurrir el Gobierno de Navarra dicho acuerdo?

• En cualquier caso, cuál es la valoración de su Departamento a la decisión del Ministerio?

Pamplona-Iruña, 28 de enero de 2009

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre el motivo de la distribución en centros escolares del documental "Las voces de Antígona" elaborado por la Fundación de Víctimas del Terrorismo

FORMULADA POR LA ILMA SRA Dª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el motivo de la distribución en centros escolares del documental "Las voces de Antígona" elaborado por la Fundación de Víctimas del Terrorismo, formulada por la Ilma Sra Dª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno de la Cámara por el Excmo. Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, Sr. Pérez Nievas.

¿Cuál es el motivo de la distribución en centros escolares del documental "Las voces de Antígona" elaborado por una fundación con conocidas connotaciones políticas como es la Fundación de Víctimas del Terrorismo?

Iruña, a 2 de febrero de 2009

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Pregunta sobre qué efectos presupuestarios conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno de Navarra del error de previsión de crecimiento para 2009, en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 2009

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre qué efectos presupuestarios conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno de Navarra del error de previsión de crecimiento para 2009, en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral extraordinaria para el Pleno convocado para los días 12 y 13 de febrero para que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra, en los últimos meses, ha modificado hasta en tres ocasiones sus previsiones de crecimiento económico para el año 2009. El acuerdo de Gobierno de 10 de septiembre de 2008, por el que se presentaba el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009, recogía una previsión de crecimiento del PIB real para 2009 del 1,1%.

El 17 de diciembre de 2008, en una comparecencia parlamentaria del Consejero de Economía, señor Miranda, solicitada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, a instancias de este portavoz el Consejero de Economía manifestó su previsión de que la economía crecería entre un 0,5% y un 0,8% en el año 2009. Esta respuesta sorprendió a este portavoz dado que, aquellos mismos días, diferentes entidades (Cámara de Comercio de Navarra y el informe de Caja Laboral) situaban sus previsiones para Navarra en una situación de recesión.

Escasas semanas más tarde, exactamente el 26 de enero de 2009, el Consejero de Economía y Vicepresidente del Gobierno de Navarra, señor Miranda, reconoce que su previsión de crecimiento económico para Navarra en el 2009 es de un crecimiento negativo disparado hasta el 1,1%.

Es decir, en apenas cuatro meses las expectativas de crecimiento económico del Gobierno de Navarra para nuestra comunidad han variado 2,2 puntos porcentuales, siendo espectaculares los 1,9 puntos negativos de variación reconocidos por el Gobierno en los días que van del 17 de diciembre de 2008 al 26 de enero de 2009

No cabe ninguna duda de que esta inconsistencia y falta de rigor al frente de la Consejería de Economía en nada favorece el clima de confianza y estabilidad que requiere una situación como de crisis económica como la actual. Y además se generan muchas preguntas que la consejería tiene la obligación de responder. ¿Cómo va a

afectar esta modificación de las previsiones a la ejecución presupuestaria de la recién aprobada Ley de Presupuestos Generales de Navarra? ¿En qué se van a ver afectadas el compendio de actuaciones previstas con anterioridad y ahora empaquetadas en el denominado "Plan Navarra 2012"? ¿Qué afecciones prevé el Gobierno de Navarra de las nuevas previsiones de crecimiento negativo en los ingresos de las arcas forales? ¿Resulta sostenible la vigencia de una ley de presupuestos y una expectativa de actuación en materia de infraestructuras que parte de la premisa de un crecimiento del 1,1 % y se encuentra con un recorte de 2,2%? ¿Se va a ver afectado el gasto social?

Por todo ello, este Parlamentario desea conocer:

¿Qué efectos presupuestarios, sociales y relativos al denominado "Plan Navarra 2012 conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno de Navarra de que por dos ocasiones han errado en sus previsiones de crecimiento para el 2009 situándolo en estos momentos un 2,2% por debajo de lo previsto en el momento de la elaboración del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el 2009?

Pamplona-Iruña, 4 de febrero de 2009

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el cumplimiento de la ley de garantías máximas de espera

FORMULADA POR LA ILMA SRA Dª D.ª MARÍA CHIVITE NAVASCUÉS

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el cumplimiento de la ley de garantías máximas de espera, formulada por la Ilma Sra D.ª María Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Chivite Navascués, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, para su respuesta oral, ante el siguiente Pleno de la Cámara, a la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra

El pasado 1 de febrero se publicó un artículo en un diario de la Comunidad, en el que se trasladaban a la opinión pública diferentes datos relativos a la listas de espera en Navarra. Así mismo hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la opinión de la Consejera en el sentido de que se estaba cumpliendo la nueva ley de Garantías máximas de espera.

Ante esta s informaciones la pregunta es:

¿Está la Señora Consejera de Salud en disposición de mantener que se está cumpliendo la ley de garantías máximas de espera y que, en consecuencia, los datos publicados sobre la lista de espera, por un medio escrito de esta Comunidad el pasa do 1 de febrero, se corresponden con los datos oficiales de su departamento?

Pamplona, 9 de febrero de 2009

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

Pregunta sobre las nuevas previsiones de ingresos fiscales que realiza el Ejecutivo foral para el año 2009

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las nuevas previsiones de ingresos fiscales que realiza el Ejecutivo foral para el año 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno:

Exposición de motivos:

El 10 de septiembre de 2008 el Gobierno de Navarra y su socio presupuestario presentaron su previsión de escenario económico para el año 2009. Sobre ese escenario pactaron y aprobaron los Presupuestos Generales de Navarra para 2009 (PGN-2009).

En esa previsión sostenían que la economía navarra crecería en 2009 un 1,1%, y que los ingresos fiscales (impuestos directos e indirectos) también serían mayores en 2009 que en 2008.

El 26 de enero pasado el propio Gobierno de Navarra tuvo que reconocer que todas esas expectativas se han quedado en nada y que en 2009 la economía navarra decrecerá un 1,1%.

Lo cierto, en opinión de IUN-NEB, es que tanto el Gobierno de Navarra como su socio presupuestario sabían cuando negociaron los presupuestos de 2009 que sus previsiones eran insostenibles y que estaban elaborando los presupuestos sobre bases falsas.

Sobre esas previsiones erradas tomaron medidas que van a agravar las dificultades presupuestarias ante la recesión.

Medidas como suprimir el Impuesto del Patrimonio (en beneficio del 3% de los contribuyentes y cuyo coste recaudatorio en 2009 será de 70 millones de euros) o como la puesta en marcha de actuaciones en absoluto prioritarias como el pabellón Navarra Arena o el Museo de los Sanfermines.

El Gobierno de Navarra ha informado a través de su Consejero de Economía que el pasado año se cerró con una recaudación fiscal de 3.244 millones de euros; y en los PGN para 2009 el Gobierno previó una recaudación fiscal de 3.304 millones.

Sin embargo, con el nuevo escenario de decrecimiento económico cabe preguntarse si el Gobierno de Navarra mantiene o no la previsión de recaudación ingresos fiscales, porque de esa recaudación depende que los presupuestos se puedan cumplir o no.

Por este motivo se desea conocer:

¿Cuáles son las nuevas previsiones de ingresos fiscales para 2009 que realiza el Ejecutivo foral?

Pamplona-Iruña, 9 de febrero de 2009

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre el motivo de la disminución presupuestaria en los créditos destinados a productos químicos y de laboratorio

FORMULADA POR LA ILMA SRA D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el motivo de la disminución presupuestaria en los créditos destinados a productos químicos y de laboratorio, formulada por la Ilma Sra D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano Parlamentaria de la APF de Izquierda Unida de Navarra Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, desea contestación por escrito de la Consejera de Salud a las siguientes cuestiones.

En los presupuestos para 2009 se propone en la memoria: "Como disminución importante señalaremos las producidas en los créditos destinados a productos químicos y de laboratorio por 3.356.313 euros."

A lo largo del debate presupuestario he intentado aclarar el sentido de tan importante disminución presupuestaria, en un concepto de difícil reducción ya que se trata de productos químicos de laboratorio. Al no conseguir respuesta alguna, deseo conocer

¿Cuál es el motivo de tal disminución presupuestaria?

¿Se estima que se va a reducir el número de trabajos realizados en los laboratorios de los diferentes hospitales de la Comunidad Foral?

¿O se presume la disminución de actividad en otros centros de trabajo del departamento que necesiten este tipo de productos?

Pamplona, 28 de enero de 2009

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre la homologación final de los títulos actuales de idiomas con los niveles comunes de referencia europeos

FORMULADA POR LA ILMA SRA D.ª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la homologación final de los títulos actuales de idiomas con los niveles comunes de referencia europeos, formulada por la Ilma Sra D.ª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de febrero de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta escrita para que sea res-

pondida por el Excmo. Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

¿Cuál va a ser la homologación final de los títulos actuales de idiomas con los niveles comunes de referencia europeos y cómo afectará esta medida a los títulos obtenidos hasta el momento?

Pamplona-Iruña, 29 de enero de 2009

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de febrero de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Decreto Foral Legislativo 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar, de conformidad con el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado. Por lo tanto, debe adecuar los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que haya experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común. La normativa estatal ha sido modificada e incorpora diferentes innovaciones.

En primer lugar, la norma estatal especifica que a las entidades mercantiles se les presume la condición de empresario o profesional, si bien salvo prueba en contrario. De esta manera se acomoda la norma a la jurisprudencia comunitaria sobre la materia, la cual no permite proclamar que en todo caso una entidad mercantil, por el mero hecho de serlo, será empresario o profesional.

En segundo lugar, también con la pretensión de adecuar la norma a la jurisprudencia comunitaria, se modifica el precepto relativo a la no sujeción de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional.

En tercer lugar se da nueva redacción a los preceptos relativos a los requisitos formales de la deducción y al ejercicio de derecho a la deducción, con el fin de precisar el momento en que nace el derecho a la deducción de las cuotas correspondientes a las importaciones y operaciones asimiladas.

Finalmente, se introducen importantes modificaciones en los artículos relativos a la regulación de las devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Aunque se mantiene el sistema general de solicitud a final de año del saldo pendiente a favor del contribuyente, se introduce la posibilidad, para aquellos contribuyentes que opten por ello, de aplicar un sistema consistente en la solicitud del saldo a su favor pendiente al final de cada periodo de liquidación. Los sujetos pasivos que opten por

este nuevo sistema habrán de liquidar el IVA con periodicidad mensual en todo caso. Esta posibilidad se extiende a cualquier contribuyente, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas.

El mismo procedimiento de devolución se establece cuando resulte de aplicación el régimen especial de los grupos de entidades.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias. La delegación legislativa se entiende conferida siempre que se publiquen las correspondientes modificaciones tributarias del Estado.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relaciona a continuación, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Apartado 2 del artículo 4º.

"2. Se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.

b) Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto."

Dos. Apartado 1 del artículo 5º.

"1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, se reputarán empresarios o profesionales:

a) Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.

b) Las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario.

c) Quienes realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.

En particular, tendrán dicha consideración los arrendadores de bienes.

d) Quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente.

e) Quienes realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, apartados 1 y 2 de esta Ley Foral.

Los empresarios o profesionales a que se refiere esta letra sólo tendrán dicha condición a los efectos de las entregas de los medios de transporte que en ella se comprenden."

Tres. Ordinal 1.º del artículo 7.

"1.º La transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente confor-

me a lo dispuesto en el artículo 4.3 de esta Ley Foral.

Quedarán excluidas de la no sujeción a que se refiere el párrafo anterior las siguientes transmisiones:

a) Las realizadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 5.1.c) de esta Ley Foral, cuando dichas transmisiones tengan por objeto la mera cesión de bienes.

A estos efectos, se considerará como mera cesión de bienes la transmisión de bienes arrendados cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

b) Las efectuadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente por la realización ocasional de las operaciones a que se refiere el artículo 5.1.d) de esta Ley Foral.

A los efectos de lo dispuesto en este número, resultará irrelevante que el adquirente desarrolle la misma actividad a la que estaban afectos los elementos adquiridos u otra diferente, siempre que se acredite por el adquirente la intención de mantener dicha afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

En caso de que los bienes y derechos transmitidos, o parte de ellos, se desafecten posteriormente de las actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción prevista en este número, la referida desafectación quedará sujeta al Impuesto en la forma establecida para cada caso en esta Ley Foral.

Los adquirentes de los bienes y derechos comprendidos en las transmisiones que se beneficien de la no sujeción establecida en este número se subrogarán, respecto de dichos bienes y derechos, en la posición del transmitente en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en el artículo 17.1.12º y en los artículos 38 a 60 de esta Ley Foral."

Cuatro. El apartado 4 del artículo 28.

"4. La base imponible también podrá reducirse cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables.

A estos efectos, un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1.ª Que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

2.ª Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos para este Impuesto.

3.ª Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.

4.ª Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor.

La modificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de un año a que se refiere la condición 1ª del párrafo anterior y comunicarse a la Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

Una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial al deudor, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la emisión, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente."

Cinco. Ordinal 3.º del apartado 1 del artículo 43.

"3.º En el caso de las importaciones, el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración o, si se trata de operaciones asimiladas a las importaciones, la autoliquidación en la que se consigne el Impuesto devengado con ocasión de su realización."

Seis. Apartado 4 del artículo 45.

"4. Se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó reciba la correspondiente factura o demás documentos justificativos del derecho a la deducción.

Si el devengo del Impuesto se produjese en un momento posterior al de la recepción de la factura, dichas cuotas se entenderán soportadas cuando se devenguen.

En los casos a los que se refiere el artículo 110 de esta Ley Foral, las cuotas se entenderán soportadas en el momento en el que se expida la factura a la que se refiere este artículo, salvo que el momento del devengo sea posterior al de dicha emisión, en cuyo caso dichas cuotas se entenderán soportadas en el momento del devengo de las mismas.

En el caso al que se refiere el artículo 44.4 de esta Ley Foral, las cuotas deducibles se entenderán soportadas en el momento en que nazca el derecho a la deducción."

Siete. Artículo 61.

"Artículo 61. Supuestos generales de devolución.

1. Los sujetos pasivos que no hayan podido hacer efectivas las deducciones originadas en un período de liquidación por el procedimiento previsto en el artículo 45 de esta Ley Foral, por exceder la cuantía de las mismas de la de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor existente a 31 de diciembre de cada año en la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación de dicho año.

2. No obstante, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley Foral.

3. En los supuestos a que se refieren este artículo y el siguiente, la Administración procederá, en su caso, a practicar liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes al término del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación en que se solicite la devolución del Impuesto. No obstante, cuando la citada autoliquidación se hubiera presentado fuera de este plazo, los seis meses se computarán desde la fecha de su presentación.

Cuando de la autoliquidación o, en su caso, de la liquidación provisional resulte cantidad a devolver, la Administración tributaria procederá a su devolución de oficio, sin perjuicio de la práctica de las ulteriores liquidaciones provisionales o definitivas, que procedan.

Si la liquidación provisional no se hubiera practicado en el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado, la Administración tributaria procederá a devolver de oficio el importe total de la cantidad solicitada, sin perjuicio de la práctica de las liquidaciones provisionales o definitivas ulteriores que pudieran resultar procedentes.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado sin que se haya ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo y hasta la fecha del ordenamiento de su pago, sin necesidad de que el sujeto pasivo así lo reclame.

Reglamentariamente se determinarán el procedimiento y la forma de pago de la devolución de oficio a que se refiere el presente apartado."

Ocho. Artículo 62.

"Artículo 62. Solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación.

1. Los sujetos pasivos podrán optar por solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación conforme a las condiciones, términos, requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

El periodo de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.

2. En los supuestos a que se refiere el artículo 15.2 de esta Ley Foral, la persona jurídica que importe los bienes en el territorio de aplicación del Impuesto podrá recuperar la cuota correspondiente a la importación cuando acredite la expedición o transporte de los bienes a otro Estado miembro y el pago del Impuesto en dicho Estado."

Nueve. Apartado cuatro del artículo 108 nonies.

"Cuatro. La entidad dominante, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones propias, y con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Hacienda Tributaria de Navarra la siguiente información:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos, la adopción de los acuerdos correspondientes y la opción por la aplicación del régimen especial a que se refieren los artículos 108 quinquies y

sexies de esta Ley Foral. Toda esta información deberá presentarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que se vaya a aplicar el régimen especial.

b) La relación de entidades del grupo que apliquen el régimen especial, identificando las entidades que motiven cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior, en su caso. Esta información deberá comunicarse durante el mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente.

c) La renuncia al régimen especial, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, tanto en lo relativo a la renuncia del total de entidades que apliquen el régimen especial como en cuanto a las renuncias individuales.

d) La opción que se establece en el artículo 108 sexies.cinco de esta Ley Foral, que deberá comunicarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

2. Presentar las autoliquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades, procediendo, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria o a la solicitud de compensación o devolución que proceda. Dichas autoliquidaciones agregadas integrarán los resultados de las autoliquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Las autoliquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades deberán presentarse una vez presentadas las autoliquidaciones periódicas individuales de cada una de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

El período de liquidación de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.

Cuando, para un período de liquidación, la cuantía total de los saldos a devolver a favor de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades supere el importe de los saldos a ingresar del resto de entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades para el mismo período de liquidación, se podrá solicitar la devolución del exceso, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de las autoliquidaciones individuales en que se originó dicho exceso. Esta devolución se practicará en los términos dispuestos en el apartado 3 del artículo 61 de esta Ley Foral. En tal caso, no procederá la compensación de dichos saldos a devolver en autoliquidaciones agregadas posteriores, cualquiera que sea el período de tiempo transcurrido hasta que dicha devolución se haga efectiva.

En caso de que deje de aplicarse el régimen especial del grupo de entidades y queden cantidades pendientes de devolución o compensación para las entidades integradas en el grupo, estas cantidades se imputarán a dichas entidades en proporción al volumen de operaciones del último año natural en que el régimen especial hubiera sido de aplicación, aplicando a tal efecto lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley Foral.

3. Disponer de un sistema de información analítica basado en criterios razonables de imputación de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 108 octies.Uno de esta Ley Foral. Este sistema deberá reflejar la utilización sucesiva de dichos bienes y servicios hasta su aplicación final fuera del grupo.

El sistema de información deberá incluir una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados, que deberán ser homogéneos para todas las entidades del grupo y mantenerse durante todos los períodos en los que sea de aplicación el régimen especial, salvo que se modifiquen por causas razonables, que deberán justificarse en la propia memoria.

Este sistema de información deberá conservarse durante el plazo de prescripción del Impuesto."

Diez. Adición de una Disposición Transitoria Undécima.

"Disposición Transitoria Undécima. Renuncia al régimen especial del grupo de entidades.

Las entidades que hayan optado por la aplicación del régimen especial del grupo de entidades de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 108 sexies de esta Ley Foral, podrán renunciar al mismo hasta el 31 de enero de 2009, sin que, a estos efectos, les sea de aplicación el plazo de tres años a que se refiere dicho artículo."

Once. Adición de una Disposición Transitoria Duodécima.

"Disposición Transitoria Duodécima. Modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los sujetos pasivos que sean titulares de créditos total o parcialmente incobrables correspondientes a cuotas repercutidas por la realización de operaciones gravadas para los cuales, a la entrada en vigor de esta Ley Foral, haya transcurrido

más de un año pero menos de dos años y tres meses desde el devengo del Impuesto, podrán proceder a la reducción de la base imponible en el plazo de los tres meses siguientes a dicha entrada en vigor, siempre que concurran todos los requisitos a que se refiere el artículo 28.4 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con exclusión del referido en el ordinal 1º de dicho precepto.

No podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior los sujetos pasivos que durante el plazo de los tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley Foral puedan reducir la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2009.

Lo establecido en los apartados siete a nueve, ambos inclusive, será aplicable a los períodos de liquidación que se inicien a partir de 1 de enero de 2009.

Decreto Foral Legislativo 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de febrero de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Decreto Foral Legislativo 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone que cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

Esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

Por otra parte, el artículo 35.4 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustanti-

vas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, en su artículo octavo, ha modificado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en lo relativo al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y, más concretamente, en lo que concierne a los supuestos de no sujeción, a la base imponible y a los tipos impositivos del Impuesto. Todo ello con efectos a partir de 26 de diciembre de 2008.

En lo que respecta a la delimitación del hecho imponible, se declaran no sujetos los cuadriciclos ligeros en razón de sus pequeñas dimensiones y de sus reducidas emisiones de CO_2. Con ello, la tributación de estos vehículos se coloca en el nivel anterior a 1 de enero de 2008.

Por otra parte, en determinados vehículos definidos como “autocaravanas” o acondicionados para ser utilizados como vivienda, una parte de su precio de venta (y, por tanto, de su base imponible) no está formada por el precio del vehículo propiamente dicho sino por el precio del equipamiento característico de una vivienda. Esta particularidad recomienda que en estos casos se reduzca la base imponible en la cuantía en que se estima que ese equipamiento característico de una vivienda representa en el precio de venta del vehículo, es decir, en la cuantía en que el precio de venta no está asociado a su capacidad de circulación como vehículo.

En otro orden de cosas y con el fin de adecuar la normativa a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se modifica la base imponible en los supuestos de vehículos usados que hubieran estado previamente matriculados en el extranjero y que sean objeto de primera matriculación definitiva en territorio español. Se minora el valor de mercado en la parte de éste que es imputable al importe residual de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles en el caso de que el mismo vehículo, en estado nuevo, hubiese sido objeto de primera matriculación definitiva en territorio español.

Finalmente, se modifican los tipos impositivos relativos a las motocicletas con el fin de establecer su tributación en relación con niveles específicos de emisiones de CO_2, de tal manera que, al igual que en el resto de los vehículos, la reducción o la eliminación de la tributación sea acorde con la reducción de las emisiones de CO_2. Además, teniendo en cuenta la elevada siniestralidad de las motocicletas de potencia igual o superior a 100 CV, tributarán al tipo impositivo más elevado, con independencia de sus emisiones de CO_2.

Todo lo cual hace preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de enero de dos mil nueve,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Los preceptos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que se relacionan a continuación, quedan redactados de la siguiente manera:

Uno. Artículo 42.1.a).4º:

“4º.Los ciclomotores de dos o tres ruedas y los cuadriciclos ligeros.”

Dos. Se añade un nuevo número 5 al artículo 43.

“5. La base imponible del Impuesto, determinada conforme a lo previsto en el artículo 46, será objeto de una reducción del 30 por ciento de su importe respecto de los siguientes vehículos:

a) Los definidos como "autocaravanas" en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Los acondicionados para ser utilizados como vivienda a los que se refieren el último párrafo del ordinal 1º y el último párrafo del ordinal 8º, ambos del número 1.a) del artículo 42."

Tres. Artículo 46.b).

"b) En los medios de transporte usados, por su valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto.

Cuando se trate de medios de transporte que hubieran estado previamente matriculados en el extranjero y que sean objeto de primera matriculación definitiva en España teniendo la condición de usados, del valor de mercado se minorará, en la medida en que estuviera incluido en él, el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles, sin ser deducibles, en el caso de que el medio de transporte hubiera sido objeto de primera matriculación definitiva en España hallándose en estado nuevo. A estos efectos, el citado importe residual se determinará aplicando sobre el valor de mercado del medio de transporte usado en el momento del devengo un porcentaje igual al que, en su día, hubieran representado las cuotas de tales impuestos en el precio de venta, impuestos incluidos, del indicado medio de transporte en estado nuevo.

Los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, los precios medios de venta aprobados al efecto por el Consejero de Economía y Hacienda que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto. En los casos en que sea aplicable la minoración a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá el procedimiento para determinar la parte de dichos precios medios que corresponde al importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos soportados.

Cuando los sujetos pasivos declaren un valor de mercado determinado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Administración tributaria no podrá comprobar por los otros medios previstos en el artículo 44 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, el valor así declarado."

Cuatro. Artículo 47.1 y 2:

"1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO_2 no sean superiores a 120 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de vehículos comprendidos en los epígrafes 6º, 7º, 8º y 9º.

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo "quad".

Epígrafe 2.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 160 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9º.

Epígrafe 3.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO_2 no sean inferiores a 160 g/km y sean inferiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9º.

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean iguales o superiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9º.

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO_2, cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo "quad". Se entiende por vehículo tipo "quad" el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por "moto náutica" la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.

Epígrafe 5.º

a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º ó 9º.

b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.

c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.

Epígrafe 6.º

Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9º cuyas emisiones oficiales de CO_2 no sean superiores a 80 g/km.

Epígrafe 7.º

Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9º cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean superiores a 80 g/km y sean inferiores a 100 g/km.

Epígrafe 8.º

Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9º cuyas emisiones oficiales de CO_2 no sean inferiores a 100 g/km y sean inferiores a 120 g/km.

Epígrafe 9.º

a) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO_2 CO_2 sean igules o superiores a 120 g/km.

b) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO_2 no se acrediten.

c) Motocicletas que tengan una potencia CEE igual o superior a 74Kw (100cv), cualesquiera que sean sus emisiones oficiales de CO_2.

2. Los tipos impositivos aplicables serán los siguientes:

Epígrafes 1.º y 6º	0 por 100
Epígrafes 2.º y 7º	4,75 por 100
Epígrafes 3.º y 8º	9,75 por 100
Epígrafes 4.º y 9º	14,75 por 100
Epígrafe 5.º	12 por 100”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos a partir del día 26 de diciembre de 2008.

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona). Depósito Legal: NA 180-1980
Papel Ecológico Reciclado